



RAD. 2022-00294. Informe secretarial. Barranquilla, 12 de enero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS MIGUEL VASQUEZ PEREZ contra SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA EXTRAS S.A. TELECOMUNICACIONES, dándole cuenta que la parte actora dejó vencer el traslado sin hacer uso de él. De igual modo, le comunico que la parte interesada presentó escrito el 15 de diciembre de 2022 preguntando por el estado actual de su proceso. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220029400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL VASQUEZ PEREZ
DEMANDADA: SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA EXTRAS S.A. TELECOMUNICACIONES.

Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, por el cual se dispuso:

“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante acredite lo referente al ÚLTIMO lugar en que prestó sus servicios en favor de la demandada. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, esto es, la ciudad de Cali (Valle)”

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 09 de diciembre de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 1 de diciembre de 2022, los cinco (5) días hábiles que se concedieron, iniciaban el 2 de ese mes y año y finalizaban el 09 de diciembre de 2022. Lo anterior, implica que, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2022 resulte extemporáneo, no pudiendo el despacho analizar su contenido.

Así, al desconocerse el último lugar donde el actor prestó sus servicios, se remitirá, por competencia, la presente demanda a la Oficina Judicial de Cali (Valle), para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar de domicilio de la convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por LUIS MIGUEL VASQUEZ PEREZ contra SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA EXTRAS S.A. TELECOMUNICACIONES, por las razones anotadas.
2. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Cali (Valle), para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de esa localidad, por competencia, debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza